

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 301/2020
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos suscrito por Mario Martín Delgado Carrillo, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA.	17757

Documentales recibidas el veinticuatro de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto², puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico⁸** relativo a la acción de inconstitucionalidad en materia electoral que

1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2 Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente; (...).

3 Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4 Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5 Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6 Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7 Punto Único. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

8 Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Punto Tercero, numeral 2, del **Acuerdo General 13/2020**, de trece de julio del año en curso del Pleno de este Alto Tribunal, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 301/2020

hace valer quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido MORENA, en la cual solicita se declare la invalidez de:

“iii. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado:

El párrafo tercero de la fracción V, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado el veintisiete de octubre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Artículo 20.

(...)

El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra con tres magistrados electorales que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable.”

Atento a lo anterior, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio impugnativo se observa que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad con las identificadas bajo los números **294/2020** y **298/2020**, promovidas respectivamente por el Partido del Trabajo y el Partido Político “Fuerza por México”, toda vez que se impugna el mismo decreto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24⁹, en relación con el 59¹⁰ y 69, párrafo primero¹¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero¹² y 88, fracción II¹³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se decreta la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad, por tanto, **túrnese este expediente *******

, como instructora del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁵ de la referida ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, en el momento procesal oportuno, con apoyo en el referido Punto Quinto del invocado **Acuerdo General 14/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/NAC 1

⁹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

¹⁰ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹¹ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...].

¹² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

¹³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...].

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].

¹⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T18:54:37Z / 01/12/2020T12:54:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3a a0 5d bf 15 fc 53 01 f3 97 7a 3c f7 13 66 f9 dc 09 96 b1 75 2b 28 5a 7a 20 37 9a d7 13 72 5c 3f 95 48 90 fc 5d f4 36 ce 07 a1 dc ad 7d 8a 60 fe fd 7b bb b2 b3 7b 4d 23 54 c3 81 9c af 90 c6 be 36 4c b0 57 31 a0 98 e1 7a 89 15 a3 6d d8 8c 47 02 39 c5 32 07 82 10 05 c2 39 8a c1 4c c5 e1 40 b1 02 a7 63 83 50 4f 3d 1f 74 5c ff 68 e7 c1 3e e3 df 46 4b 68 a7 91 93 8a 0f c7 0b b3 75 5c ec 02 c7 88 4b 61 33 9e cf a0 b7 62 99 9a bd a2 83 88 67 ac 4d 8f af 04 7b 27 c1 f1 5f 8f 37 20 4d 1a de f8 e7 0a 20 0e 7b 6c 08 86 9a 24 c9 e2 e4 a2 77 8d 1f d3 5e 5e 50 ad 16 8c f0 ba 15 aa 4f 6e 9b 6c 88 5f 1b c2 a3 80 39 b6 24 c0 89 68 9c 34 52 1b 7a fd 4b a2 20 09 7e e7 4a 65 a0 19 ca dc 6d 79 0b 14 79 b3 0e e6 a7 9b a9 92 ed f9 3d a8 36 98 7b 59 71 4a 95 78 81 f3 35 b1 4e f0				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T18:54:38Z / 01/12/2020T12:54:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T18:54:37Z / 01/12/2020T12:54:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3491226			
	Datos estampillados	BE860C062B340D41EA40218E5B54BCDFA9ABDC5A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2020T01:15:35Z / 26/11/2020T19:15:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8b 05 8b 0c 8a c9 d7 38 d6 60 ed 79 c9 82 9b d4 33 c4 d1 66 84 9c 21 bc 8e 7b 81 50 4a 13 99 91 dd 17 d7 e6 d2 56 7c 2e 99 ba 17 c6 d4 e2 07 89 8f 16 2c 7c 5b 84 1d b9 cb 4d 20 6a fe d2 39 1b 41 18 20 b4 23 ec 8f 90 ba 5e 97 c3 c4 e9 4e 73 e7 74 94 22 b5 7a 73 c1 c4 e3 e9 4d 4a 27 9b 4f 26 1e 60 80 ae 59 ff 8a 84 0a b5 b2 ff 78 12 d8 f6 69 9a fd 9a 05 a6 d2 fb 94 72 8e db b7 99 38 9d c2 ac f4 ab 60 40 96 32 cf 87 6a 46 48 8a 1b 48 86 a6 20 d0 3f 0b 28 ce 2f 81 f6 7e d7 68 71 bc e3 fe c3 dd 22 bd fe 3a 4c 71 5b 61 2c 5d b5 d6 bc 12 46 b1 d3 17 01 23 0b 9f e1 3c c1 2a 67 1f ee 41 26 c4 6c 3a 23 28 3f fe 7f 5e 98 dc 92 8a 8e cf 55 06 1d 45 b6 83 bf 2d 40 b1 0c d3 62 cf 0f df 1a 55 28 cc f7 95 5e 3f 3e a6 f1 1d 94 20 37 3d 4c da 3a e6 f7 d0 d2 58 74 0e 1a 9e 02				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2020T01:15:36Z / 26/11/2020T19:15:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2020T01:15:35Z / 26/11/2020T19:15:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3483189			
	Datos estampillados	70CB6CC9508DA427C0047A35699D82B21FE03ABD			